

INFORME DE SECRETARIA: INFORME DE SECRETARIA: Juzgado Primero Promiscuo de Familia. Palmira-Valle del Cauca, 25 de abril de 2022. A Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informándole que correspondió por reparto la presente demanda, Sírvasse proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103
AUTO INT. No. 496-2022-00024-00- UNION MARITAL DE HECHO
Palmira-Valle del Cauca, 25 de abril de 2022

REF:
PROCESO: **UNIÓN MARITAL DE HECHO**
DTE: **CLAUDIA PATRICIA POTES ACEVEDO**
DDO: **JESUS ANTONIO ECHEVERRI TAMAYO**
RAD: **2022-00024-00**

La presente demanda de **UNIÓN MARITAL DE HECHO**, propuesta a través de apoderado judicial por la señora **CLAUDIA PATRICIA POTES ACEVEDO**, en contra de **JESUS ANTONIO ECHEVERRI TAMAYO**, ha sido presentada con el lleno de los requisitos de ley que establece el Art. 82 del C.G.P.

Por consiguiente el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMÍTESE La presente demanda **DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y SU CONSECUENTE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, propuesta a través de apoderado judicial por la señora **CLAUDIA PATRICIA POTES ACEVEDO**, en contra de **JESUS ANTONIO ECHEVERRI TAMAYO**.

SEGUNDO: TRAMÍTESE la presente demanda conforme al procedimiento verbal de que trata el Art. 368 y Ss del C.G.P.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente de esta providencia a la parte demandada señor **JESUS ANTONIO ECHEVERRI TAMAYO**, procédase de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: La parte demandante deberá tener en cuenta que, al realizar el trámite para la notificación ordenada, deberá en la **comunicación** de citación para notificación

personal que se le va enviar al demandado (conforme lo establecido en el artículo 291 CGP), indicar que el canal de atención de este despacho judicial es mediante correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov, para que la demandada comparezca de manera virtual en el término establecido a través del correo electrónico, y por parte de la secretaria de este despacho se proceda a realizar la notificación personal del auto admisorio y la demanda, lo anterior, conforme los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura de cierre de sedes judiciales por lo que nuestra atención al público es solamente a través del correo electrónico.

QUINTO: De la demanda y demás documentos aportados, córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, para que la conteste. De conformidad al Art.369 del C.G.P.

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al **DR. JOSE MANUEL VASQUEZ HOYOS**, identificado con CC 16.713.414 y TP No. 211.387 del CSJ, para que represente los intereses de la demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



JENNY ROJAS MENDEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 038 de hoy 26 de abril de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ
Secretaria